SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Octubre de 2024 a las 03:10:50 pm

Con el turno 2024-162-6-2520 se calificaron las siguientes matrículas:
162-29096

Nro Matricula: 162-29096

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 25572010000000011000200000000
MUNICIPIO: PUERTO SALGAR DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: PUERTO SALGAR TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CL 17 # 4 - 57

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/10/2024 Radicación 2024-162-6-2520
DOC: OFICIO 745 DEL: 10/10/2024 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 255724089001-2024-00535-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ SANCHEZ FRESNEY CC# 79301723 X
A: LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO CC# 10167601 X
A: LOPEZ SANCHEZ OSCAR CC# 10162338 X
A: LOPEZ SANCHEZ ORLANDO CC# 3093797 X
A: LÓPEZ SÁNCHEZ SARJA CC# 20827965 X
A: SANCHEZ DE LOPEZ ROBERTINA CC# 20827404 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma
28 OCT. 2024	

Usuario que realizo la calificacion: 111766

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

Octubre 10/2024

Oficio No.745

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Guaduas, Cundinamarca

Proceso:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicación No.	**255724089001-2024-00535-00**
Demandante:	**FRESNEY LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 79.301.723)**
Demandado:	**ROBERTINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ (C.C. 20.827.404)**
	SARJA LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 20.827.965)
	OSCAR LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.162.338)
	GUSTAVO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.167.601)
	ORLANDO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 3.093.797)

Asunto: Comunicación inicio proceso de pertenencia

Por medio del presente, me permito transcribir, en lo pertinente, lo resuelto por el Juzgado mediante auto adiado octubre 03 del presente calendario:

"...PRIMERO: ADMITIR *la demanda de* ***PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*** *promovida por el señor* ***FRESNEY LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 79.301.723),*** *quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de los señores* ***ROBERTINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ (C.C. 20.827.404), SARJA LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 20.827.965), OSCAR LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.162.338), GUSTAVO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.167.601), ORLANDO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 3.093.797) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. QUINTO: ORDENAR*** *la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.* ***162-29096..."***

Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad con lo allí resuelto, e informar una vez se materialice dicha inscripción de la demanda, al correo electrónico del Juzgado j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO
Puerto Salgar Cundinamarca

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

PRIMERO
O MUNICIPAL
SALGAR CUND.
A AUTENTICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca**, octubre uno (01) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la presente demanda fue presentada el 20 de septiembre del año actual y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicación No.	**255724089001-2024-00535-00**
Demandante:	**FRESNEY LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 79.301.723)**
Demandado:	**ROBERTINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ (C.C. 20.827.404)** **SARJA LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 20.827.965)** **OSCAR LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.162.338)** **GUSTAVO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.167.601)** **ORLANDO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 3.093.797) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del C.G.P.

b) Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 1 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso, en consideración a que es un asunto de mínima cuantía, de conformidad con el avalúo catastral y el inmueble se encuentra ubicado en este Municipio.

c) Se allegó la prueba de que el bien inmueble pertenece a la parte demandada; además presentó derecho de petición que demuestra la solicitud del certificado especial de pertenencia emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

d) Se satisfizo el derecho de postulación.

2.2. Teniendo en cuenta que el libelo genitor reúne los requisitos de Ley, se harán los siguientes ordenamientos:

a)- Darle el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

b)- Realizar el emplazamiento de la parte demandada, esto es, las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; sin embargo, conforme la norma referida en el literal anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

Surtidos ambos emplazamientos, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, para los demandados y las demás personas indeterminadas, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

c)- El extremo demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

d)- Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-29096.**

e)- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordena desde ya que, por secretaría se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

f)- Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

AUTENTICA

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **FRESNEY LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 79.301.723),** quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de los señores **ROBERTINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ (C.C. 20.827.404), SARJA LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 20.827.965), OSCAR LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.162.338), GUSTAVO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 10.167.601), ORLANDO LÓPEZ SÁNCHEZ (C.C. 3.093.797) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el 392 y siguientes del C.G.P, así como el artículo 375 ídem.

TERCERO: EMPLAZAR las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. sin embargo, conforme la norma referida en el numeral anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-29096.**

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena desde ya que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, háganse y envíense los oficios correspondientes.

OCTAVO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, en aplicación a lo normado en el articulo 269 C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN FELIPE RAMREZ GARCIA, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER CUND.
COPIA AUTENTICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 128 del 04 de octubre del año 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-29096

Impreso el 29 de Octubre de 2024 a las 11:53:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 162 GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: PUERTO SALGAR
FECHA APERTURA: 06/02/2007 RADICACION: 2007-00230 CON: ESCRITURA DE 02/02/2007
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 255720100000000110002000000000
COD CATASTRAL ANT: 25572010000110002000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

"UN LOTE DE TERRENO", JUNTO CON DOS CASAS DE HABITACIÓN, UNA DE LAS CUALES COMPRENDE: COCINA, CUATRO ALCOBAS, SALA, COMEDOR, PATIO DE ROPAS, SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELÉCTRICA Y LINEA TELEFÓNICA Y LA OTRA VIVIENDA CONSTA DE DOS ALCOBAS, COCINA, BAÑO, Y CUENTA CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ADEMÁS LAS VIVIENDAS CUENTAN ENTRE SÍ CON UN ALJIBE PARA SUMINISTRO DE AGUA, TECHOS DE ETERNIT, PISOS EN CEMENTO, DEMÁS MEJORAS, DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 1.925 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 658 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1) EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR CESIÓN QUE DE LOS TERRENOS BALDÍOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS, LES HICIERA LA NACIÓN A TRAVÉS DE LA LEY 137 DE 1.959 EN SU ARTÍCULO 7.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CL 17 # 4 - 57

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 02/02/2007 Radicación 00230

DOC: ESCRITURA 658 DEL: 26/10/2006 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 9.925.200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

A: LOPEZ GUSTAVO X

A: SANCHEZ DE LOPEZ ROBERTINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/11/2018 Radicación 2018-162-6-2775

DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 20/09/2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 44.873.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-29096

Impreso el 29 de Octubre de 2024 a las 11:53:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GUSTAVO CC# 352218

DE: SANCHEZ DE LOPEZ ROBERTINA CC# 20827404

A: LOPEZ SANCHEZ OSCAR CC# 10162338 X

A: LOPEZ SANCHEZ ORLANDO CC# 3093797 X

A: LOPEZ SANCHEZ FRESNEY CC# 79301723 X

A: LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO CC# 10167601 X

A: LÓPEZ SÁNCHEZ SARJA CC# 20827965 X

A: SANCHEZ DE LOPEZ ROBERTINA CC# 20827404 X 75%

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/11/2018 Radicación 2018-162-6-2776

DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 26/10/2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SENTENCIA DEL 20/09/2018 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA) EN CUANTO AL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/10/2019 Radicación 2019-162-6-2436

DOC: ESCRITURA 265 DEL: 26/10/2019 NOTARIA UNICA DE VICTORIA VALOR ACTO: $ 28.300.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - CORRESPONDIENTE A UN 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE LOPEZ ROBERTINA CC# 20827404 X

A: LOPEZ SANCHEZ ORLANDO CC# 3093797 X 12.5%

A: LOPEZ SANCHEZ FRESNEY CC# 79301723 X 12.5%

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/10/2024 Radicación 2024-162-6-2520

DOC: OFICIO 745 DEL: 10/10/2024 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 255724089001-2024-00535-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SANCHEZ FRESNEY CC# 79301723 X

A: LOPEZ SANCHEZ ORLANDO CC# 3093797 X

A: LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO CC# 10167601 X

A: LOPEZ SANCHEZ OSCAR CC# 10162338 X

A: LÓPEZ SÁNCHEZ SARJA CC# 20827965 X

A: SANCHEZ DE LOPEZ ROBERTINA CC# 20827404 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-162-3-86 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-29096

Impreso el 29 de Octubre de 2024 a las 11:53:37 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 103188 impreso por: 103188
TURNO: 2024-162-1-15902 FECHA:18/10/2024
NIS: sI79GqGH1QsJplumNuRxxOLT3+I7wyGcikHiFRfME4f5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: GUADUAS

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DAVID RAMIREZ GUERRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública